



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Examen de Información

"SISTEMA VIAL VESPUCIO NORPONIENTE"

DFZ-2022-2055-XIII-SRCA

Marzo 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	X  Claudia Pastore H. Jefa Sección Ciudad y Territorio
Revisado	Esteban Dattwyler C.	 Esteban Dattwyler C. Profesional DFZ
Elaborado	Angélica Medina R.	 Angélica Medina R. Profesional DFZ



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
3.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
3.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	5
4	Revisión Documental.....	5
4.1	Documentos Revisados	5
5	HECHOS CONSTATADOS	6
5.1	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.....	6
6	CONCLUSIONES	30
7	ANEXOS.....	31



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental desarrollada por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable (UF) SISTEMA VIAL VESPUCIO NORPONIENTE, particularmente al proyecto denominado “OBRAS DE MEJORAMIENTO TRAMO 6, CONCESIÓN SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78”, de titularidad de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas (MOP), ubicado en las comunas de Maipú y Pudahuel, en la provincia de Santiago de la Región Metropolitana. La actividad de fiscalización ambiental efectuada consistió en el examen de información de una serie de antecedentes presentados en el marco de denuncias efectuadas contra el proyecto a esta Superintendencia.

La actividad de fiscalización fue motivada por dos denuncias presentadas ante esta Superintendencia, una denuncia efectuada por la I. Municipalidad de Pudahuel (ID 626-XIII-2022) y otra denuncia ciudadana (ID 951-XIII-2022), ambas referidas en términos generales a una eventual elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por parte del proyecto “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”.

El proyecto, se enmarca en la Concesión “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78” y en una serie de estudios que ha desarrollado el Ministerio de Obras Públicas, para resolver sectores de congestión y mejorar conectividad, en particular en el Tramo 6 del Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78, ubicado entre la Ruta 68 y la Ruta 78, así, el proyecto “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78” contempla cinco obras de mejoramiento, que se enfocan en la zona Sur-poniente de la Región Metropolitana y que corresponden a: 1) ampliación a 4 pistas entre Ruta 78 y San Pablo; 2) complemento conexiones Avda. El Rosal con ruta 78; 3) mejoramiento conexión Américo Vespucio con Ruta 78; 4) mejoramiento conexión Santa Elena (El Rosal) – Américo Vespucio y 5) Mejoramiento conexiones Américo Vespucio con San Pablo y Ruta 68.

La materia objeto de la fiscalización ambiental, consistió en verificar la hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

De acuerdo con la actividad de fiscalización efectuada, ha sido posible determinar que el proyecto denunciado “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, por cuanto no corresponde a las tipologías de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deberá someterse al SEIA de acuerdo al Artículo 10º de la Ley 19.300 y al Artículo 3º del Reglamento del SEIA.



2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

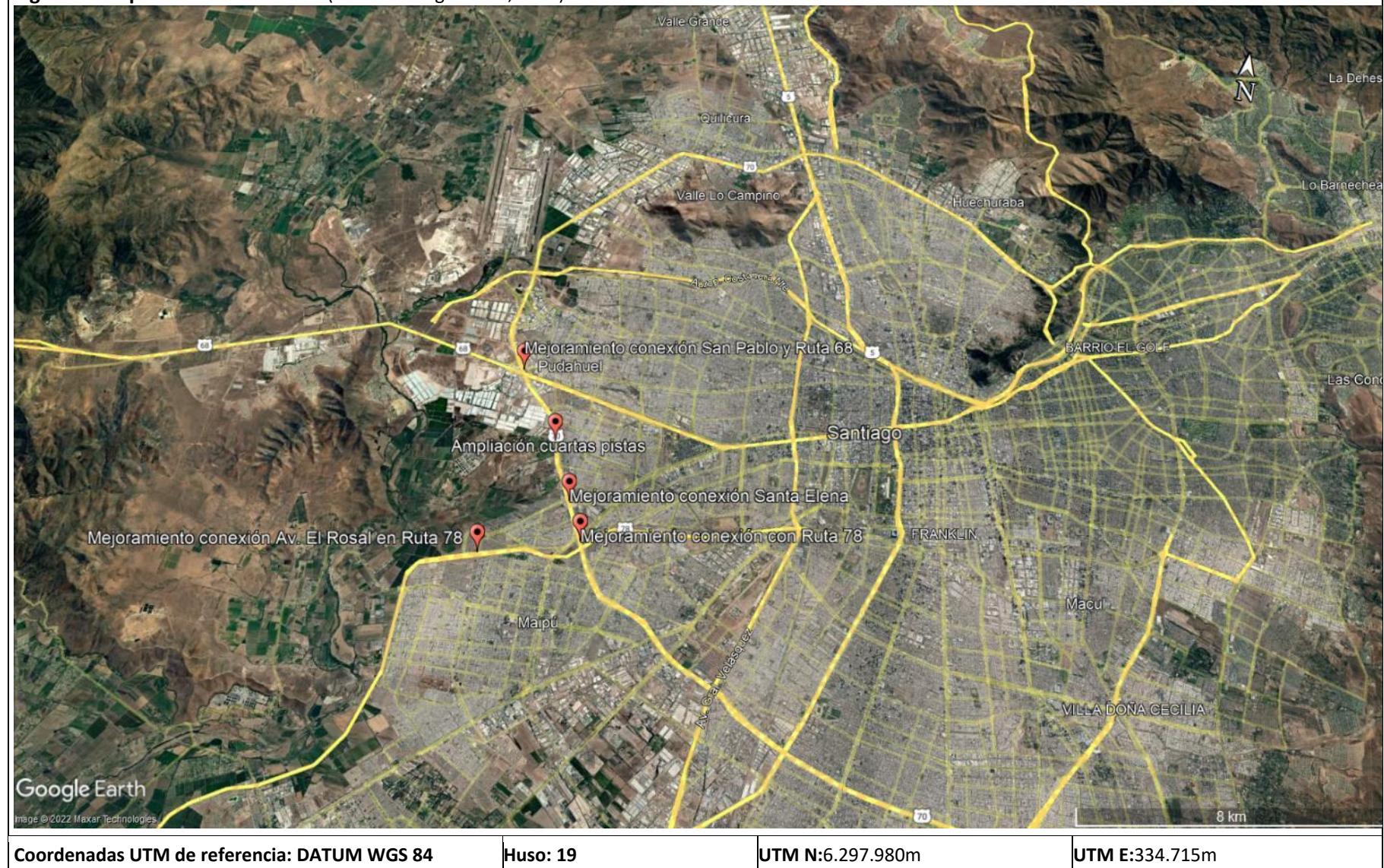
2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SISTEMA VIAL VESPUCIO NORPONIENTE	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Construcción
Región: Metropolitana.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Tramo 6 del Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78, ubicado entre la Ruta 68 y la Ruta 78, Región Metropolitana.
Provincia: Santiago.	
Comunas: Maipú y Pudahuel.	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Ministerio de Obras Públicas	RUT o RUN: 61.202.000-0
Domicilio titular(es): Morandé 59, Piso3, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: evelyn.galdames@mop.gov.cl mauricio.lavin@mop.gov.cl scarlett.vasquez@mop.gov.cl Teléfono: +56 224494001 +56 224494010
Identificación representante(s) legal(es): Mariana Amelia Concha Mathiesen	RUT o RUN: 10.835.135-7
Domicilio representante(s) legal(es): Morandé 59, Piso 3, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: mariana.concha@mop.gov.cl mauricio.lavin@mop.gov.cl Teléfono: +56 224493952 +56 661755306



2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth, 2022)



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Auto denuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: Denuncia Municipal ID 626-XIII-2022. Denuncia Ciudadana ID 951-XIII-2022. Denuncia Ciudadana ID 146-XIII-2023.	

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- | |
|--|
| - Verificación de hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). |
|--|

4 Revisión Documental

4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Observaciones
1	Expediente Consulta de Pertinencia, presentada al SEA del proyecto “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78”, por el MOP	Disponible en https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/ PERTI-2020-13863	--
2	Antecedentes denuncia ID 626-XIII-2022	Denuncia municipal presentada a la SMA	--
3	Antecedentes denuncia ID 951-XIII-2022	Denuncia ciudadana presentada a la SMA	--
4	Antecedentes denuncia ID 146-XIII-2023	Denuncia ciudadana presentada a la SMA	--



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

Número de hecho constatado: 1
Documentación Revisada: ID 1, ID2, ID3 e ID4 del apartado 4.1
Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:
<p>Ley N°19.300, Ley Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente:</p> <p>Artículo 10º.</p> <p><i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i></p> <p>[...]</p> <p>e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;</p> <p>[...]</p> <p>i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;</p> <p>[...]</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”;</p> <p>[...]</p> <p>s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie”(literal introducido por la Ley 21.202).</p>
<p>D.S. N° 40/2012, Reglamento Del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</p> <p>Artículo 2º letra g.2), g.3) y g.4)</p> <p>g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:</p> <p>[...]</p> <p>g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han</p>



sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifiquen sustancialmente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustancialmente. Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que hayan sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 3º

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

[...]

e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

[...]

e.7 Se entenderá por autopistas a las vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces.

[...]

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. [...]

i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

[...]

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”;

Hechos Constatados:

Antecedentes Denunciados

a. La actividad de fiscalización desarrollada por la SMA tiene su origen en tres denuncias presentadas ante esta Superintendencia:

1. Denuncia Municipal registrada con el ID 626-XIII-2022, a través de Ord. N°1746 del 06 de mayo de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel (ver anexo 1), se denuncia posible elusión de ingreso al SEIA de actividad de extracción de áridos, remoción de material, a nivel industrial, en obra Mejoramiento Nudo Ruta 68 - R



70 del PID Tramo 6, obras adicionales de la Concesión Sistema América Vespucio Norponiente Tramo El Salto - Ruta 78. El ordinario de la I. Municipalidad de Pudahuel, releva entre otros, los siguientes aspectos:

- El Ordinario de la I. Municipalidad de Pudahuel (IMP) a través del que se presentó la denuncia acompaña Ord. 2544 de la Municipalidad de Pudahuel del 25.08.2021 que solicita antecedentes y traspaso de información de la actual concesión y obras adicionales en comuna de Pudahuel, acompaña también Minuta de DGC del 23.09.2021 respuesta a ley de transparencia N° AM014W0069947 y copia correo electrónico de Inspector Fiscal DGC a Asesora Urbanista IMP, donde traspasa link para descarga de información solicitada en Ord. N°2544 (ver anexo 2), entre los antecedentes disponibles en enlace, se encuentra Informe Ambiental Final, elaborado por Typsa Chile, Autopista Vespucio Norte y MOP.
- Se denuncia la elusión al SEIA por parte del "Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) Tramo 6" obra adicional en contexto de la "Concesión Sistema Américo Vespucio Norponiente Tramo El Salto - Ruta 78", en particular se hace referencia a la obra Mejoramiento Nudo Ruta 68-San Pablo, que corresponde a una de cuatro intervenciones proyectadas en la comuna de Pudahuel: construcción de retorno Paso Serrano; construcción de retorno Paso Petrobras; ampliación de cuartas pistas desde Av. San Pablo hasta Av. Los Mares, y el referido Mejoramiento de Nudo Ruta 68-San Pablo.
- Se denuncia además que lo anterior impacta de forma significativa en las costumbres y sistema de vida de familias asentadas en el lugar de ejecución de las obras, las cuales están siendo desalojadas sin reconocerse la obligación que le cabe al titular de reubicar estos asentamientos de comunidades como lo exige el SEIA.
- El ordinario de la I. Municipalidad de Pudahuel señala que "*El MOP sostiene que los requisitos técnicos establecidos en los artículos 10 de la Ley 19.300 y 3º del REGSEIA, no aplicarían al proyecto, dado que la concesión referida, no correspondería a tipología 'autopista' y por tanto, las modificaciones al diseño geométrico y la ampliación de su capacidad inicial no estarían obligadas a someterse al SEIA*", agregando posteriormente "*La Ley General de Medio Ambiente y su respectivo Reglamento, establecen tipos de proyectos y actividades, que generan la obligatoriedad de someterse al SEIA. En ese sentido, a pesar que un proyecto quede excluido de someterse al sistema, puede contener obras o actividades, que por su tipo de faena y magnitud, deben ingresar al sistema*", para luego hacer referencia a la letra i) del Artículo 10 de la Ley 19.300: "Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda", indicando que el proyecto debiese haberse sometido al SEIA, por la aplicabilidad de la letra i.5.1 del Artículo 3º del Reglamento del SEIA (RSEIA).
- Además se indica que, con base en los antecedentes antes señalados, quedaría en evidencia que el proyecto debió someterse al SEIA, por lo que queda analizar si "*la actividad de extracción industrial de áridos requerirá la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, evaluando si provocará 'a lo menos uno' de los efectos, características o circunstancias indicados de la letra a) a la f)*", se agrega que "*la obra genera cuatro efectos adversos, a saber: riesgo para la salud de la población; efectos adversos significativos sobre los recursos naturales; reasentamiento de comunidades humanas; localización de la obra próxima a poblaciones, por tanto, requiere la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental*".
- El Ord. N°1746/2022 señala que "*el MOP en el punto 3.1.2.1.6. del Informe Final Ambiental indica que para construir 'la obra' requiere la compactación de 35,69 hectáreas y en la tabla de 'Cálculo de Emisiones en Etapa de Construcción' señala que la cantidad de material removido en esta área corresponde a 203.850 m³. Lo que supera los 100.000 m³ establecidos en el artículo 3º, letra i.5, del REGSEIA, ya señalado, e implicaría también, la obligación de someterse al SEIA por este motivo*".
- En su denuncia, se mencionan además otros impactos producidos por la obra: impacto vial por movimiento de camiones que trasladarán material removido, emisiones atmosféricas durante la etapa de construcción, afectación a ejemplares de árboles, implementación de infraestructura vial complementaria consistente en canalizar el tránsito vehicular pesado y liviano por los nuevos pasos Serrano y Petrobras, duplicando la superficie de operación del nudo



- Vespucio-Ruta 68-San Pablo, omitiendo la evaluación de los efectos adversos de las fases de construcción y operación de dichos pasos (desalojo de 4 familias, aumento de polución, ruido, vibraciones de maquinarias y tránsito vehicular en áreas residenciales).
- La denuncia también informa infracciones administrativas asociadas al “Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) Tramo 6”, informadas por la Contraloría General de la República.
2. Denuncia Ciudadana registrada con el ID 951-XIII-2022, ingresada al Sistema de Denuncias de la SMA (SIDEN) el 25 de julio de 2022, en cuyo comprobante de denuncia digital se señala que: *“Obras De Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente Con Avenida El Salto Ruta 78. A través del Decreto Supremo 270 año 2017 y Decreto Supremo 118 de noviembre 2021. Entendemos que no cumple con la ley 19.300 de bases generales del medio ambiente. incumple artículo 10 y 11. Tala de árboles maduros en parque intercomunal Lo Prado, eliminando flora y fauna existente en el sector. Afectación del asentamiento humano, ruidos por maquinarias, vibraciones, congestión por acceso y egreso de obras, en conexión de Pudahuel Norte y Pudahuel Sur. Se solicita someter el proyecto al SEIA.”*
- A través de correo electrónico del 26 de julio de 2022, los denunciantes adjuntan versión digital de anexos a la denuncia y datos de vecinos que firman el documento. Entre los documentos presentados como anexo a la denuncia, se adjunta carta dirigida al Superintendente del Medio Ambiente, del 13 de julio de 2022 (ver anexo 3), a través de la que se denuncia el proyecto “Obras De Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”. Se denuncia que el proyecto no se ajusta a derecho debido a que no cumple la Ley 19.300. En la carta se hace alusión a los artículos 10° y 11° de la Ley de Bases del Medio Ambiente:
 - Respecto al Artículo 10° de la Ley, referido a los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, se indica que en su literal e) se cuentan Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas. La denuncia indica que *“se está trabajando en la ruta 68, en tres puntos de intervención, correspondiendo a: Cruce Petrobras, Cruce Serrano y Nudo Ruta 68. Generando afección del Parque Intercomunal Lo Prado, para ubicar ramales de ingreso y egreso, eliminando masa arbórea (cortando árboles maduros), eliminando flora y fauna existente en el sector y afectando a asentamientos humanos en el entorno inmediato del proyecto de mejoramiento”*.
 - Respecto al artículo 11° de la Ley, la denuncia indica que se requerirá un EIA, si los proyectos del artículo 10° presentan al menos uno de los efectos que lista el artículo 11°. Respecto al literal c) del artículo 11°, referido a Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, la carta señala que *“existe asentamientos humanos en el borde la ruta 68, y que las obras del cruce sobre nivel en el sector de Petrobras, obliga al desalojo de las familias que viven en el sector... alrededor de 12 familias”*.
 - La denuncia se refiere además a la *“afección por los trabajos de construcción de un paso superior, vibración de maquinarias, ruido, congestión por accesos y egresos a las obras, y aumento de vehículos producto de una nueva conexión de unión entre Pudahuel Norte y Pudahuel Sur. Todas las anteriores, con el impacto negativo en los asentamientos humanos de Santa Beatriz, Cumbres Blancas, etc.”*.
 - Se denuncia, además, que la consulta de pertinencia presentada por el MOP “Obras De Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”, presentaría irregularidades *“ya que no presento toda la información en el informe, adoleciendo de toda la información de dos infraestructuras de transporte (pasos superiores) en la Ruta 68, correspondiente a la obra emplazada frente a Petrobras considerando la existencia y afectación asentamientos humanos, los cuales tienen que ser trasladados para la ejecución de obras y Calle Serrano con la afección del Parque Intercomunal Lo Prado (masa vegetal nativa, por ejemplo Quillay, Algarrobo, etc.)”*, se indica además que la Res. Ex. SEA N° 20211310123, de fecha 25 de enero de 2021, no hace



referencia a la relocalización de asentamientos humanos. En este contexto la denuncia señala que “*de acuerdo a la ley 19.300, y la aplicación del artículo 11, letra c, se concluye que el proyecto ‘Obras de mejoramiento tramo 6, concesión sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78’, debe ingresar al SEA a través de un estudio de Impacto Ambiental, por lo cual, se requiere paralizar las obras hasta que se subsane requerimiento ajustado a derecho*”.

- La denuncia acompaña video con testimonio de vecinos afectados por desalojo en sector Petrobras y video de vuelo efectuado con Dron en el sector Petrobras en la Ruta 68 (ver figura 2).
 - Respecto a la denuncia anterior, ID 951-XIII-2022, a través de Ord. SMA N° Siden-RM-1098-2022, de fecha 05 de agosto de 2022, se realizó derivación parcial de antecedentes denunciados a organismos competentes (I. Municipalidad de Pudahuel, SAG, CONAF y SEREMI Salud RM), lo anterior fundado en que “*Analizados los antecedentes, informamos que no existen instrumentos de carácter ambiental, de competencia de este servicio, que regulen árboles, fauna, ruidos en vía pública y vibraciones*”.
3. Denuncia ciudadana registrada con el ID 146-XIII-2023, ingresada al Sistema de Denuncias (SIDEN) de la SMA con fecha 29 de enero de 2023, en la que se denuncian los siguientes hechos: “*El proyecto “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Norponiente, Av. El Salto-Ruta 68” trató una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA donde el MOP declaró que existe un severo impacto ambiental asociado al ruido inducido por el tránsito vehicular. El nivel de ruido es tan alto que no se logra cumplir la norma de referencia utilizando barreras acústicas, lo que obliga a proponer el cambio de ventanas en cientos de edificaciones por termopaneles, pese a esos antecedentes el SEA RM no exigió el ingreso obligatorio al SEIA.*
- El proyecto ya inició su ejecución en una primera etapa (<https://obrasavn.cl/>), solicito a la SMA que se inicie el correspondiente procedimiento sancionatorio y se instruya la detención de las obras. Informo además que solicité al SEA RM la invalidación de la resolución que resolvió no exigir el ingreso obligatorio al SEIA del proyecto denunciado*”.
- La denuncia señala que los efectos ambientales de los hechos denunciados corresponden a: “*Según el estudio del MOP, el nivel de ruido en la etapa de operación supera los 85 dba. De acuerdo con la guía oficial del SEA para evaluar el impacto del ruido eso implica un riesgo de pérdida auditiva. La Corte Suprema ha sentenciado que los proyectos que figuran en el artículo 10 de la ley N° 19.300 y en el artículo 3º del reglamento del SEIA solo son aquellos en que resulta obligatorio someterlos al SEIA, pero no se excluye la posibilidad de que otros proyectos puedan ser también evaluados en el SEIA. De acuerdo con el artículo 11 de la ley N° 19.300, un proyecto que genera un riesgo para la salud de la población, como el proyecto denunciado, requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental*”.
- La denuncia acompaña los siguientes documentos:
- Carta del 20 de enero de 2023 de concejala de la I. Municipalidad de Pudahuel a Director del SEA RM que solicita la invalidación de la Resolución Exenta N° 20211310123 de 25 de enero de 2021 que resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Obras de mejoramiento Tramo 6, concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 68”.
 - Carta del 25 de enero de 2023 de concejala de la I. Municipalidad de Pudahuel a Director del SEA RM, que complementa solicitud de invalidación de la Resolución Exenta N° 20211310123 de 25 de enero de 2021 que resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Obras de mejoramiento Tramo 6, concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 68”.
 - Carta del 05 de febrero de 2021 de concejala de la I. Municipalidad de Pudahuel a Contralor General de la República, referida en términos generales a una eventual elusión al SEIA del proyecto “Obras de mejoramiento Tramo 6, concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 68”.



Examen de Información efectuado

- a. Entre los anexos de la denuncia ID 951-XIII-2022, se encuentra la Consulta de Pertinencia, presentada al SEA del proyecto "Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78" y la Resolución Exenta del SEA N° 20211310123, de fecha 25 de enero de 2021 (ver anexo 4). De este modo se revisaron los antecedentes del expediente de la Consulta de Pertinencia presentada al SEA¹, pudiendo desprenderse lo siguiente:
- De acuerdo a la Consulta de Pertinencia presentada por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), el Proyecto sobre el cual aplican modificaciones indicadas, corresponde al proyecto "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78", el que no fue evaluado ambientalmente, por lo cual no cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental. Las obras de mejoramiento consideradas en la consulta de pertinencia se emplazan en las comunas de Maipú y de Pudahuel y corresponden a: 1) ampliación a 4 pistas entre Ruta 78 y San Pablo; 2) complemento conexiones Avda. El Rosal con ruta 78; 3) mejoramiento conexión Américo Vespucio con Ruta 78; 4) mejoramiento conexión Santa Elena (El Rosal) – Américo Vespucio y 5) Mejoramiento conexiones Américo Vespucio con San Pablo y Ruta 68, obras de mejoramiento cuestionadas en las denuncias vistas anteriormente.
 - Respecto a los movimientos de tierra durante la fase de construcción, en la Tabla N°5 de la consulta de pertinencia presentada por el MOP, se indican los volúmenes de tierra a extraer por cada obra, en esta tabla se indica que las obras consideradas en el proyecto corresponden a: i) Cuartas pistas calles locales y vías expresas con un volumen a extraer de 81.186,31 m³, ii) sector Santa Elena con un volumen a extraer de 67.804,65 m³, iii) Nudo Ruta 68 con un volumen a extraer de 143.751,97 m³, iv) Ruta 68 Retorno Petrobras con un volumen de tierras a extraer de 25.949,64 m³, v) Ruta 68 Atravieso Serrano con un volumen a extraer de 65.109,06 m³, vi) Ruta 78 con un volumen a extraer de 78.572,26 m³ y, vii) El Rosal con un volumen de tierras a extraer de 32.399,13 m³. La figura 3 muestra los volúmenes de tierra a extraer con motivo de la fase de construcción del proyecto sometido a consulta de pertinencia.
 - Respecto a los insumos básicos para la etapa de construcción del proyecto, la Consulta de Pertinencia indica que los áridos serán provistos por empresas proveedoras que cuenten con las autorizaciones correspondientes; respecto al hormigón, se indica que éste se trasladara en camiones mixer desde la empresa proveedora hasta las instalaciones del proyecto; respecto a las sustancias peligrosas, éstas se almacenarán en pequeñas cantidades en bodega con sus respectivas hojas de seguridad, y respecto al uso o manejo de empréstitos se indica que no se considera explotar un empréstito nuevo.
 - En relación a la identificación de emisiones, residuos y efluentes, se indican las medidas de control no cuantificables a ser implementadas para emisiones atmosféricas. Se informa que realizada la cuantificación de emisiones de material particulado y gases para la etapa de construcción del proyecto y su comparación con los límites del artículo 64º del PPDA de la RM (D.S. N°13/2016 del MMA), se concluyó que el proyecto no debe compensar sus emisiones de MP10 y MP 2,5. En cuanto a las emisiones sonoras se informa la realización de mediciones de ruido de fondo de acuerdo al D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente en 23 receptores sensibles, tanto para la etapa de construcción como para la etapa de operación del proyecto, identificándose que tanto para la construcción como para la operación, en algunos receptores se superan los niveles máximos establecidos en el D.S. 38/2011 MMA, por lo que se considera la instalación de pantallas de mitigación de ruido, tanto móviles como fijas para las etapas de construcción y operación del proyecto. En cuanto a vegetación y flora se detectó que en las obras del proyecto se encuentran 46 especies arbóreas, 36 de las cuales corresponden a especies exóticas y 10 a especies nativas, y se indica que en el caso de corta de quillay se requiere permiso del SAG. Se informa, además, que se implementarán medidas para compensar la corta de ejemplares de belloto del norte y de algarrobo en las zonas en que se implementará el paisajismo del proyecto, además de otras medidas de mitigación. Cabe indicar que no se hace alusión al componente medio humano en este apartado de la Consulta de Pertinencia.

¹<https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2020-13863>



- Se presenta un plano general de las obras de mejoramiento y se indica que en el anexo 2 de la Consulta de Pertinencia se presentan los planos de detalle de las adecuaciones del proyecto (ver figuras 4 a la 9).
- En el informe denominado “CA2991-F4-IN-001-EA-Ruido_(Emisiones_Acústicas)-Ed2”, contenido en expediente de la consulta de pertinencia (documento “Envía antecedentes adicionales de fondo del titular proponente”), de enero de 2020, se presentan los resultados de las mediciones de ruido de fondo efectuadas en 23 puntos correspondientes a receptores sensibles del área del proyecto sometido a consulta de pertinencia. El informe entrega modelaciones de ruido de las etapas de construcción y operación del proyecto, cuyos resultados fueron comparados con los umbrales del D.S. N°38/2011, obteniéndose superaciones a la norma de ruidos en varios de los receptores considerados, tanto en las modelaciones efectuadas para la etapa de construcción, como para la etapa de operación del proyecto. Respecto a la homologación de zonas de los receptores considerados en el informe presentado por el titular en el marco de la consulta de pertinencia, cabe señalar que la mayoría de los receptores considerados fueron homologados como zona II del D.S. 38/2011, no obstante, varios de estos corresponderían a zona III, dado que permiten uso de suelo de infraestructura. Cabe indicar que, para la etapa de operación, la modelación efectuada fue comparada con la norma de referencia FTA (Transit Noise and Vibration Impact Assessment, FTA-VA-90-1003-06, mayo 2006. U.S. Department of Transportation, Federal Transit Administration). Asimismo y respecto a las medidas de mitigación se establece la instalación de barreras acústicas móviles de OSB en la etapa de construcción, y barreras acústicas permanentes, así como instalación de vidrio termopanel para el receptor 12 y otros que de acuerdo al documento revisado, serán evaluados caso a caso.
- En sus conclusiones, la Consulta de Pertinencia elaborada por el MOP y presentada al SEA, determina que:
 - *“El Proyecto “OBRAS DE MEJORAMIENTO TRAMO 6, CONCESIÓN SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78” no genera efectos ambientales significativos y no se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos o tipologías de proyectos del listado establecido en el artículo N° 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3º del REGSEIA.*
 - *En efecto, las obras físicas contempladas en todas las alternativas de estas modificaciones, tanto en forma conjunta o por separado, no transforman al proyecto en una autopista, ya que no complementan el caso base transformándolo a ese estándar. Del mismo modo, ninguna de las alternativas en sí mismas constituye una autopista”.*
- En el análisis realizado por el SEA respecto a la consulta de pertinencia, a través del Ord. SEA N°20201310256 del 09 de noviembre de 2020, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental solicitó al titular mayores antecedentes sobre su Consulta de Pertinencia, solicitando:
 1. Informar todas las partes u obras tendientes a intervenir o complementar la concesión AVN, desde el año 1997 a la actualidad, acompañando cronograma, adjuntando registros de recepción de las obras realizadas.
 2. Se solicita aclarar la velocidad máxima de diseño de AVN, y si corresponde especificar por tramo.
 3. Acompañar estudios para dar cumplimiento al D.S. N°13/2016 y D.S. N°38/2011, ambos del MMA, también se solicita informar como procederá el proponente para regularizar la superación de los límites máximos permitidos a los diferentes receptores sensibles identificados, dado el incumplimiento normativo asociado al D.S. N°38/2011.
 4. Se solicita complementar la consulta de pertinencia en relación con el análisis del artículo 2º, letra g.2 del D.S. N° 40/2012 del MMA.
- A través de Ord. N°128 del 16 de diciembre de 2020, la Dirección General de Obras Públicas del MOP, da respuesta a la solicitud de información efectuada por el SEA, informando entre otros aspectos lo siguiente:



- Respecto a las partes u obras tendientes a complementar la concesión AVN desde el año 1997, el Ord. del MOP indica que el contrato de concesión del “Sistema Américo Vespucio Norponiente, Av. El Salto-Ruta 78” fue adjudicado el 05-03-2002 y su puesta en servicio definitiva se realizó el 22-08-2006. Se informa que “*A la fecha, no se han efectuado modificaciones o mejoras en la infraestructura que alteren las condiciones iniciales de diseño, particularmente en lo relativo a la velocidad de diseño, que permite tipificar si el proyecto debe o no ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, según lo indicado en el literal e), subliteral e.7) Autopistas.*”, además se informan las obras efectuadas para los distintos tramos de AVN entre los años 1997 y 2020 (ver figura 10).
- En relación a la solicitud del SEA consistente en aclarar la velocidad máxima de diseño de AVN y si corresponde especificar por tramo. En su respuesta, el MOP indica que el estándar de diseño o categorías que cumplen carreteras y caminos en Chile, se rigen por el Manual de Carreteras Volumen 3, donde se establecen 5 categorías: 1) Desarrollo; 2) Locales; 3) Colectores, 4) Primarias/Autorrutas y 5) Autopistas. Se indica que AVN corresponde a la categoría Primaria/Autorruta. Se agrega que, en la etapa de licitación del contrato de concesión, respecto a la velocidad de diseño, se indicaba que “*el Anteproyecto y Estudios referenciales entregados por el MOP, han considerado una Velocidad de Diseño de las vías Expresas de 100 Km/H, con restricciones puntuales, donde la velocidad se reduce a 80 Km/h*”, por lo que el MOP estableció como condición mínima a los oferentes de la licitación que el proyecto a diseñar tenía que cumplir con la Categoría Primaria/Autorruta. Se agrega que en la Etapa de Construcción y Operación la sociedad concesionaria que se adjudicó el contrato concretó una obra ajustada a las velocidades de diseño establecidas en la etapa de licitación. La figura 11, muestra las velocidades de diseño por sector de AVN, de acuerdo a información proporcionada por el titular. Respecto a proyectos o mejoramientos al contrato de concesión posteriores a la puesta en servicio definitiva, el MOP informa que “*no se han efectuado modificaciones o mejoras en la infraestructura que modifiquen las condiciones iniciales de diseño, particularmente en lo relativo a la velocidad máxima de diseño*”, se informa que a través de D.S. N°270 del 21-12-2016, el MOP modificó el contrato de concesión instruyendo a la sociedad concesionaria a realizar un Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) para las obras del Tramo 6, se indica que “*este estudio objeto de la Consulta de Pertinencia actualmente en evaluación, efectuó un diseño geométrico del trazado en cumplimiento de la legislación vigente, cuya velocidad máxima diseñada y considerada es, para el Tramo 6 modificado, de 100 Km/h manteniendo las restricciones iniciales contenidas en el mismo*”.
- Con respecto a la solicitud de presentar los estudios elaborados para dar cumplimiento a los D.S. N°13/2016 y N°38/2011, ambos del MMA e indicar como se procederá para regularizar la superación de límites máximos permitidos, el MOP adjunta los estudios de Calidad de Aire y Ruidos solicitados. Informa además que “*el proyecto contempla medidas tendientes a controlar, mitigar, reparar y/o compensar, según fuera el caso, tanto para la etapa de construcción como de operación del proyecto*”, informando las medidas relativas a calidad de aire y ruidos para las etapas de construcción y operación del proyecto.
- En cuanto a la solicitud de complementar el análisis del artículo 2º, letra g.2 del D.S. N°40/2012 del MMA (Reglamento del SEIA), el MOP indica que “*la suma de las partes modificadas y/o las obras construidas o por proyectadas (PID Obras Tramo 6) para completar el proyecto de AVN, no son constitutivas de cambios de consideración que, por sí mismas o en su conjunto, modifiquen la naturaleza del proyecto completo (Categoría Primaria/Autorruta, según MC V3), tipificándolo en consecuencia dentro de los tipos de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, según el Art. 3 del DS N°40/2012*”. El titular efectuó un análisis sobre la tipología del artículo 10º de la Ley 19.300, correspondiente a la letra e) del Artículo 10º de la Ley 19.300 y a la letra e.7 del Artículo 3º del Reglamento del SEA, y al respecto indica que AVN corresponde a un sistema vial categorizado como vía expresa/autopista según MINVU, que posee un carácter urbano que permite transporte público, señala que se categoriza como vía primaria/autorruta según el Manual de Carreteras, desde la perspectiva de sus velocidades de diseño. Se indica que el proyecto no constituye autopista “*dado que los tramos urbanos e*



interurbanos regulados por el MINVU y el MOP respectivamente, no solo consideran la velocidad máxima de diseño para su categorización, sino también una serie de parámetros geométricos que permiten definir su estándar". Se realiza también el análisis consistente en verificar si el proyecto corresponde a una modificación de proyecto según el artículo 2º del RSEIA (Reglamento del SEIA), al respecto el titular indica que "el proyecto base por sí solo, de haber sido desarrollado dentro del marco normativo actual, no debe ingresar al SEA por no tratarse de una autopista. Es decir, ni las obras posteriores a la PSD, ni estas obras adicionales constituyen un complemento que transforme al Proyecto Base en autopista", posteriormente el titular pasa a revisar cada uno de los literales del artículo 2º del RSEIA. Finalmente, el titular realiza un análisis de otros aspectos ambientales, indicando que "El proyecto no genera efectos ambientales que resulten relevantes", incluyendo el reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

- A través de la Resolución Exenta N°20211310123, del 25-01-2021, la Dirección Regional del SEA de la RM, resuelve la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78", la cual señala que, con base a la información tenida a la vista y a los criterios del artículo 2º letra g) del RSEIA que define lo que se va a entender como modificación de proyecto o actividad, se concluye que el proyecto "Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78" no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del Reglamento del SEIA, al respecto la resolución del SEA señala lo siguiente:
 - En relación al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 1, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA, debido a que el Proyecto consiste en introducir cinco (5) mejoras puntuales al Tramo 6 del Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78. Se indica que "*las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, no se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, por ende, no configurándose su ingreso por este criterio*".
 - Respecto a los proyectos que iniciaron de forma previa a la entrada en vigencia del SEIA y considerando el criterio establecido en el Artículo 2º letra g.2 del RSEIA, se indica en la resolución del SEA que "*el Tramo Américo Vespucio no posee Resolución de Calificación Ambiental y el Tramo 6, en particular, solo presenta una obra en el año 2014, consistente en la entrada por salida sector Santa Elena - Pajaritos, calle local izquierda, más las presentes adecuaciones consultadas, estas no se enmarcan en los proyectos listados en el artículo 3º del RSEIA, por ende, no configurándose su ingreso por este criterio*".
 - En cuanto a los criterios establecidos en el artículo 2º literales g.3 y g.4 del RSEIA, la resolución señala para el proyecto sometido a consulta de pertinencia "*ambos criterios no aplican ya que los cambios propuestos modifican a un Proyecto que no cuenta con resolución de calificación ambiental*".
- b. En la denuncia ID 951-XIII-2022, se acompaña el Decreto Supremo N°270, del 21 de diciembre de 2016 (ver anexo 5), que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, av. El Salto-Ruta 78 y aprueba Convenio ad-Referendum N°1. De la revisión de este documento se desprende que la modificación se funda en que a partir de la explotación del contrato de concesión "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente Av. El Salto-Ruta 78", el MOP ha decidido modificar la obra pública fiscal para resolver intersecciones, mejorar conexiones, aumentar capacidad de ejes saturados y mejorar seguridad. En ese contexto la concesionaria deberá elaborar y gestionar el PID obras tramo 6, que se compone de los siguientes estudios: i) ampliación a 4 pistas, ii) mejoramiento conexión Santa Elena/El Rosal – Américo Vespucio, iii) mejoramiento conexiones Américo Vespucio con San Pablo y Ruta 78, iv) mejoramiento conexión Américo Vespucio con Ruta 78 y v) complemento conexiones Avda. El Rosal en Ruta 78.



- c. Se examinó el Decreto N°1304, del 30 de noviembre de 2020 (ver anexo 6), que se adjuntó a la denuncia ID 951-XIII-2022, en que se decreta expropiación de lotes 7 y 9, necesarios para la ejecución de las obras denunciadas, indicándose que el propietario del Rol de Avalúo 2599-228 corresponde a Cemento Polpaico S.A. y que el Rol de Avalúo 2597-181 es de propiedad de Construcciones y Proyectos MAIT. El decreto indica que se envíe copia del extracto del presente decreto a Carabineros de Chile, para que lo entregue a la persona que ocupa o detenta los bienes expropiados.
- d. Se examinó el Decreto 118, promulgado el 25 de junio de 2021 y publicado el 23 de octubre de 2021 (ver anexo 7), que se presentó como anexo a la denuncia ID 951-XIII-2022, a través del cual se modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78" y aprueba Convenio ad-Referendum N°3. En este decreto entre otros aspectos, se describen las "obras Pasarela Mercurio" y las "Obras Priorizadas Tramo 6", esta última se componen de: obras enlace ruta 68, obras atravesos Serrano, Obras Retorno sector Petrobras, tramo Cuarta Pista y Pasarelas Cuarta Pista (Claudio Arrau, San Pedro y Travesía).
- En el apartado Decreto, numeral 6.9 del Decreto 118, referido a obligaciones en materia medioambiental y territorial se indica que "*Se deja constancia que mediante Documento Digital/Resolución N°: 20211310123, de fecha 25 de enero de 2021, rectificado por Documento Digital/Resolución N°: 20211310152, de fecha 5 de febrero de 2021, la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, resolvió declarar que el Proyecto denominado "Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78" -de la cual forman parte las obras denominadas "Obras Priorizadas Tramo 6"- no requieren ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)".*
- e. Entre los antecedentes adjuntos al Ord. N°1746/2022 (denuncia ID 626-XIII-2022), se acompañó el ORD. N°2544/201 de la I. Municipalidad de Pudahuel dirigida al Inspector Fiscal de Contrato de Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente Av. El Salto que solicita antecedentes e información por la actual concesión y por las obras adicionales a ejecutar en la comuna de Pudahuel; Minuta Respuesta a solicitud realizada por Alcalde de Pudahuel, del 23 de septiembre de 2021; y copias de correos electrónicos entre Claudia Campodónico de la Municipalidad de Pudahuel y Claudio Luna de la Dirección General de Concesiones, donde se da acceso a carpeta compartida con información del Proyecto, entre los que se encuentran Informe Territorial, que describe las actividades a realizar, Informe de Participación Ciudadana que resume actividades de difusión y levantamiento de necesidades entre el titular y vecinos de las comunas de Maipú y Pudahuel; e Informe Final Ambiental, del cual la Municipalidad recoge antecedentes para fundar su denuncia. De este documento se extrae que las empresas proveedoras de áridos son áridos IGEX, Áridos Achával y Áridos Escaval.
- f. Respecto a la ubicación de las obras de mejoramiento que conforman el proyecto "Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78" se analizó si éstas se emplazaban en áreas colocadas bajo protección oficial (ver figura 12). A partir del análisis efectuado, se pudo verificar que las áreas colocadas bajo protección oficial para efectos del SEIA; más cercanas a las cinco (5) obras de mejoramiento que conforman el proyecto revisado en el marco de la presente fiscalización corresponden a:
- Zona de Conservación Histórica (ZCH) Monolito San Martín, comuna de Maipú, ubicado a 1,26 km de la obra Mejoramiento conexión con Ruta 78.
 - ZCH Monumento Casas de Lo Espejo, comuna de Maipú, ubicado a 1,51 km de la obra Mejoramiento Conexión con Av. El Rosal en Ruta 78.
 - ZCH Plaza del Abrazo de Maipú, comuna de Maipú, ubicado a 1,73 km de la obra Mejoramiento Conexión con Av. El Rosal en Ruta 78.
 - ZCH Monolito al Comandante Santiago Bueras, comuna de Maipú, ubicado a 1,74 km de la Obra Mejoramiento Conexión Ruta 78.



- Santuario de la Naturaleza Quebrada La Plata, comuna de Maipú, ubicado a 9,62 km de la obra Conexión con Av. El Rosal en Ruta 78.
- g. En cuanto al análisis de aplicabilidad del literal s) de la Ley 19.300, literal introducido por la Ley 21.202 del Ministerio del Medio Ambiente, que “Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger humedales urbanos” reglamentada a través de Decreto Supremo N°15, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Reglamento de la Ley N°21.202”, se revisó el Geoportal Humedales Urbanos del MMA y el listado de humedales urbanos reconocidos al 05 de agosto de 2022 (información disponible en el enlace <https://humedaleschile.mma.gob.cl/humedales-urbanos/>), pudiendo verificarse que ninguna de las cinco (5) obras que forman parte del proyecto "Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78", se emplaza en o en las cercanías de alguno de los humedales urbanos reconocidos al momento de la elaboración del presente informe de fiscalización (ver figura 13).

Conclusiones:

La Resolución Exenta N°20211310123, del 25-01-2021, de la Dirección Regional del SEA de la RM resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, indicando que las modificaciones señaladas no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA (literal e.7), debido a que el Proyecto consiste en introducir cinco (5) mejoras puntuales al Tramo 6 del Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78. También, considerando el criterio establecido en el Artículo 2º letra g.2 del RSEA, se indica en la misma resolución que *“el Tramo Américo Vespucio no posee Resolución de Calificación Ambiental y el Tramo 6, en particular, solo presenta una obra en el año 2014, consistente en la entrada por salida sector Santa Elena - Pajaritos, calle local izquierda, más las presentes adecuaciones consultadas, estas no se enmarcan en los proyectos listados en el artículo 3º del RSEIA, por ende, no configurándose su ingreso por este criterio”*. En cuanto a los criterios establecidos en el artículo 2º literales g.3 y g.4 del RSEIA, la resolución señala para el proyecto sometido a consulta de pertinencia *“ambos criterios no aplican ya que los cambios propuestos modifican a un Proyecto que no cuenta con resolución de calificación ambiental”*. Por lo anterior, y habiendo realizado el análisis de los antecedentes presentados por el titular en la consulta de pertinencia y el análisis realizado por el SEA R.M es posible determinar que el proyecto no requiere ingresar al SEIA en las tipologías e) y artículo 2º, letra g).

Respecto a la denuncia que expone el ordinario de la I. Municipalidad de Pudahuel en lo referente a la letra i) del Artículo 10º de la Ley 19.300: “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”, indicando que el proyecto debiese haberse sometido al SEIA, por la aplicabilidad de la letra i.5.1 del Artículo 3º del Reglamento del SEIA (RSEIA). De la revisión documental, se puede establecer que los áridos serán provistos por empresas proveedoras que cuenten con las autorizaciones correspondientes, las cuales serán exigidas a dichas empresas proveedoras de áridos y mantenidas en obra para disposición de las autoridades que así lo soliciten. Respecto al material extraído, que sobrepasaría los 100.000 m³ de acuerdo a lo indicado en la denuncia, del examen de información efectuado a los antecedentes adjuntos al Ord. N° 1746 de la I. Municipalidad de Pudahuel, se pudo establecer que dicho material corresponde a residuos sólidos inertes propios de las actividades de la construcción de caminos como excedentes de tierra y escombros que, de acuerdo a la información examinada, se depositan en botaderos; sin corresponder por tanto a una faena de extracción de áridos. Por lo que se descarta que se ejecute un proyecto asociado a la tipología de proyecto asociada al literal i.5.1 del artículo 3º del RSEIA.



Respecto al análisis de los literales p) y s) de la Ley 19.300, se pudo desprender que las cinco (5) obras que forman parte del proyecto "Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78", no se emplazan en ni en las cercanías de un área colocada bajo protección oficial, ni en algún humedal urbano.

Si bien, la consulta de pertinencia del MOP no mencionó que el proyecto requeriría del desalojo de familias que ocupaban terrenos a ser expropiados para la ejecución de las obras, como queda establecido en los puntos anteriores, el proyecto "Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78", de acuerdo a los antecedentes examinados en la presente actividad de fiscalización ambiental, no debe someterse obligatoriamente al SEIA, por cuanto este acto no corresponde a alguna de las tipologías de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deberá someterse al SEIA de acuerdo al Artículo 10° de la Ley 19.300 y al Artículo 3° del Reglamento del SEIA.

En relación a la ocurrencia de ruidos molestos, denunciados en los expedientes ID 626-XIII-2022 e ID 951-XIII-2022, cabe recalcar que las obras denunciadas se ejecutan en una vía que corresponde a espacio público. Si bien es posible efectuar una *medición* de la situación denunciada, no es posible su *evaluación* a través del Decreto Supremo (D.S.) N°38/11 MMA, dado que se considera dentro de las excepciones establecidas en el artículo 5°, literal d) del D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente. Además, debido a la naturaleza de los trabajos en espacio público y dada la alta frecuencia de tráfico vehicular, con niveles de ruido de fondo superiores a los 70 dB(A), esto de acuerdo a las mediciones efectuadas en el informe "CA2991-F4-IN-001-EA-Ruido_(Emisiones_Acústicas)-Ed2", presentado en el marco de la evaluación de la consulta de pertinencia, en caso de que se efectuara una medición de ruido de las fuentes emisoras, correspondientes a maquinaria de trabajo, ésta se anularía por el propio ruido de tránsito por la autopista, no siendo una medición representativa ni pudiendo ser ésta evaluada en el marco de la Norma de Emisión de Ruidos.

De esta forma, respecto a las materias denunciadas que no forman parte de las competencias de esta Superintendencia, a través de Ord. SMA N° Siden-RM-1098-2022, de fecha 05 de agosto de 2022, se realizó derivación parcial de antecedentes asociados a la denuncia ID 951-XIII-2022, remitiéndose los antecedentes referidos a tala de árboles, flora y fauna, ruidos en la vía pública y vibraciones a los siguientes servicios: Ilustre Municipalidad de Pudahuel, Corporación Nacional Forestal (CONAF), SEREMI de Salud de la Región Metropolitana y Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), para su gestión conforme a sus competencias.

Por su parte, en la denuncia ID 146-XIII-2023 se señala que el MOP, en su consulta de pertinencia, declaró que existe un impacto ambiental asociado al ruido producto por el tránsito vehicular, al respecto cabe señalar que el ruido por tránsito vehicular corresponde a una de las excepciones a la aplicabilidad del D.S. N°38/2011 MMA establecidas en su artículo 5° literal a), por lo que no sería factible realizar el análisis de cumplimiento de los ruidos generados por tránsito vehicular, respecto de la norma de emisión de ruidos.



Registros



Figura 2.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: La figura muestra imagen extraída de video efectuado con Dron en Sector Petrobras aledaño a la Ruta 68, proporcionado como anexo a la denuncia ID 951-XIII-2022.

Fuente: Anexo a denuncia ID 951-XIII-2022.



Registros				
4tas Pistas Calles Locales				
201-3	Excavación de Corte en Terreno de Cualquier Naturaleza	m3	17811,03	
205-1	Formación y Compactación de Terraplenes	m3	7.252,22	
209-1	Preparación de la Subrasante	m2	47.385,76	
		Total m ³	25.063,25	
Vías Expresas				
201-3	Excavación de Corte en Terreno de Cualquier Naturaleza	m3	41.678,30	
205-1	Formación y Compactación de Terraplenes	m3	14.444,76	
		Total m ³	56.123,06	
		TOTAL	81.186,31	
Santa Elena				
201-1	Excavación de Escarpe	m3	7.216,84	
201-3	Excavación de Corte en Terreno de Cualquier Naturaleza	m3	21.490,94	
205-1	Formación y Compactación de Terraplenes	m3	39.096,87	
209-1	Preparación de la Subrasante	m2	23.815,57	
		TOTAL m ³	67.804,65	
Nudo Ruta 68				
201-1	Excavación de Escarpe	m3	11.357,03	
201-3	Excavación de Corte en Terreno de Cualquier Naturaleza	m3	78.991,02	
202-5	Excavación a Maquina en Puentes y Estructuras	m3	3.907,75	
205-1	Formación y Compactación de Terraplenes	m3	45.588,44	
206-1	Relleno Estructural	m3	3.907,75	
209-1	Preparación de la Subrasante	m2	11.357,03	
		TOTAL m ³	143.751,97	
Ruta 68 Retorno Petrobras				
201-1	Excavación de Escarpe	m3	1.879,03	
201-3	Excavación de Corte en Terreno de Cualquier Naturaleza	m3	927,36	
205-1	Formación y Compactación de Terraplenes	m3	23.143,25	
209-1	Preparación de la Subrasante	m2	1.879,03	
		TOTAL m ³	25.949,64	
Ruta 68 Atravieso Serrano				
201-1	Excavación de Escarpe	m3	4.583,77	
201-3	Excavación de Corte en Terreno de Cualquier Naturaleza	m3	5.556,62	
205-1	Formación y Compactación de Terraplenes	m3	54.968,67	
209-1	Preparación de la Subrasante	m2	4.583,77	
		TOTAL m ³	65.109,06	
Ruta 78				
201-1	Excavación de Escarpe	m3	5.350,26	
201-3	Excavación de Corte en Terreno de Cualquier Naturaleza	m3	3.474,78	
202-5	Excavación a Maquina en Puentes y Estructuras	m3	2.678,00	
205-1	Formación y Compactación de Terraplenes	m3	64.391,22	
206-1	Relleno Estructural	m3	2.678,00	
209-1	Preparación de la Subrasante	m2	17.655,86	
		TOTAL m ³	78.572,26	
El Rosal				
201-1	Excavación de Escarpe	m3	4.210,48	
201-3	Excavación de Corte en Terreno de Cualquier Naturaleza	m3	14.357,60	
202-5	Excavación a Maquina en Puentes y Estructuras	m3	200	
205-1	Formación y Compactación de Terraplenes	m3	13.431,05	
206-1	Relleno Estructural	m3	200	
209-1	Preparación de la Subrasante	m2	13.894,58	
		TOTAL	32.399,13	
		TOTAL m ³ FINAL		413.586,71

Figura 3.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: La figura muestra los volúmenes de tierra a extraer con motivo de la fase de construcción del proyecto sometido a consulta de pertinencia, se observa que se consideran obras del nudo Ruta 68, Retorno Petrobras y Atravieso Serrano.

Fuente: Consulta de Pertinencia “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”, MOP, septiembre 2020.



Registros

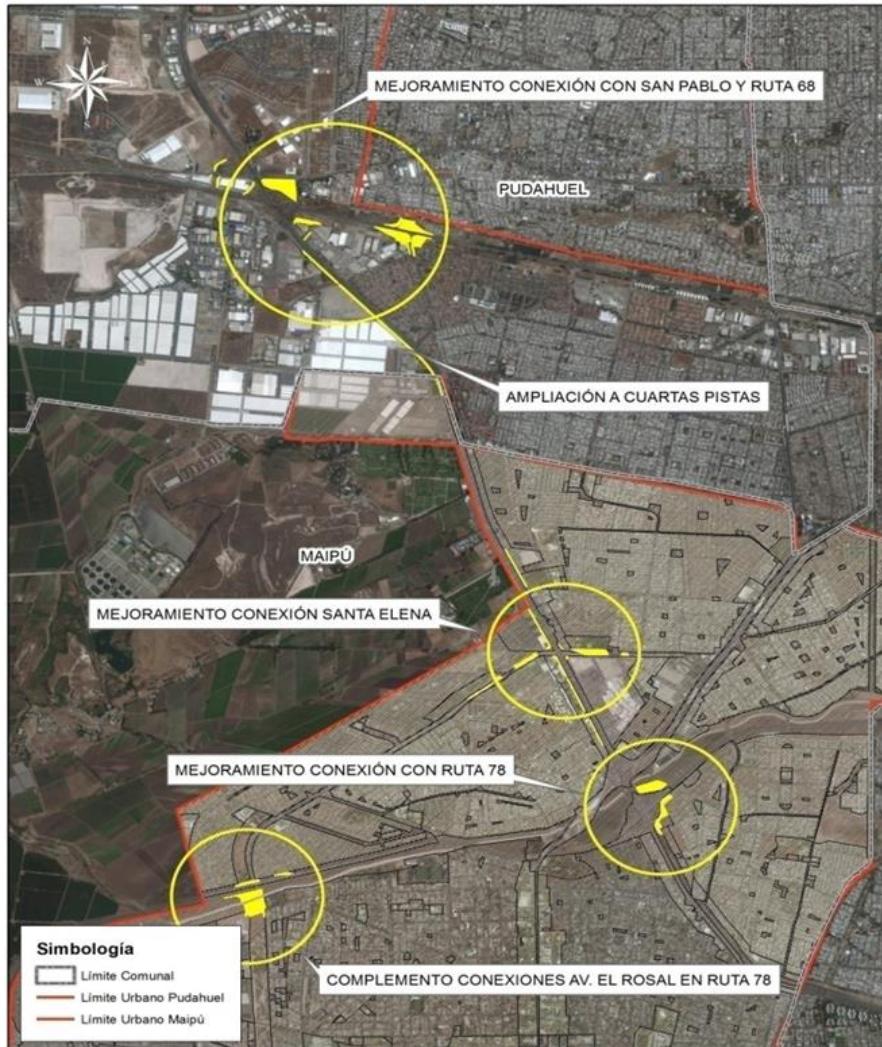


Figura 4.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: Plano general que muestra el emplazamiento de las 5 obras de mejoramiento propuestas por el titular.

Fuente: Consulta de Pertinencia “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”, MOP, septiembre 2020.



Registros

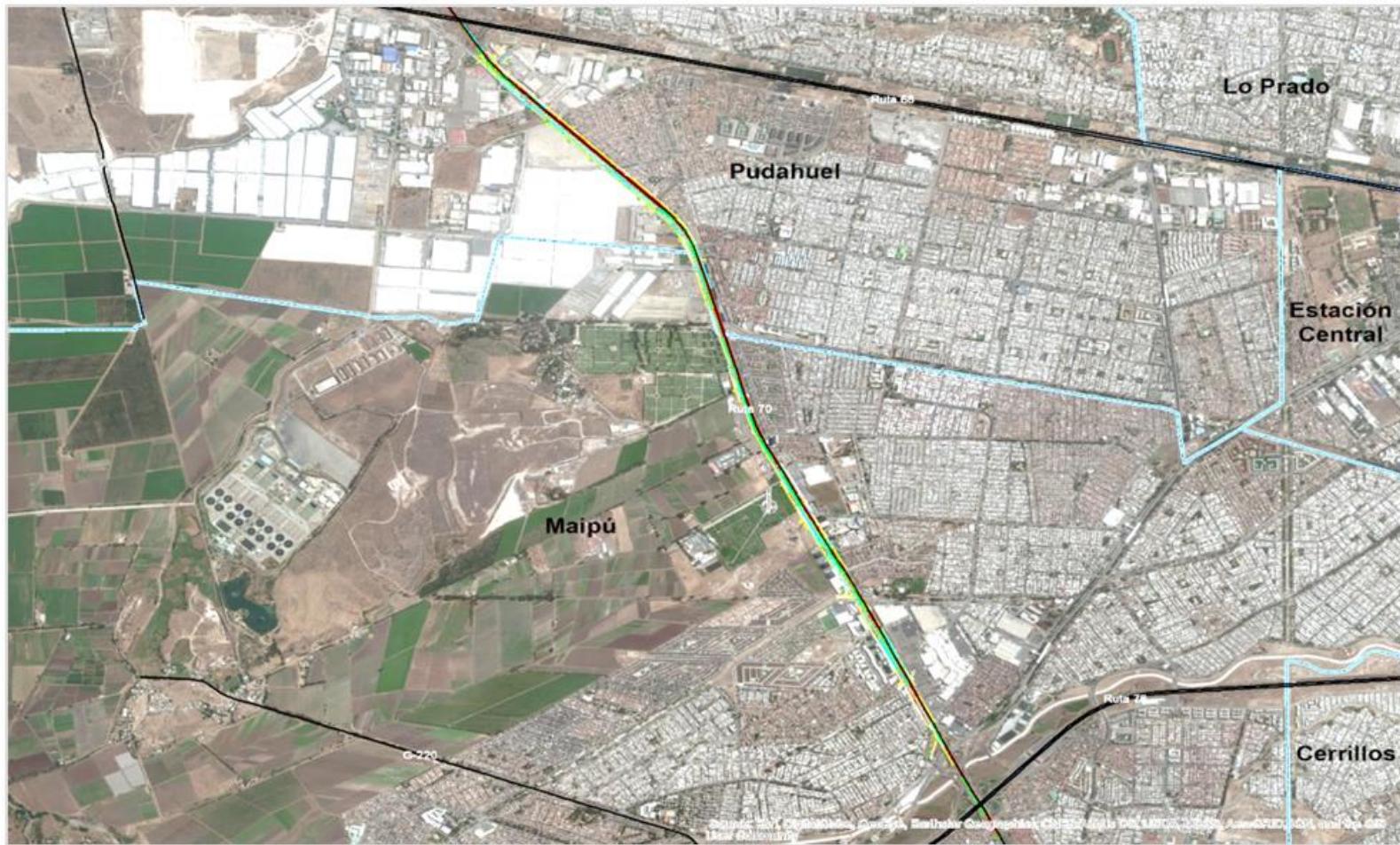


Figura 5.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: La figura muestra la obra de mejoramiento correspondiente a la Ampliación a Cuartas Pistas, presentada en la Consulta de Pertinencia Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78"

Fuente: Consulta de Pertinencia "Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78", MOP, septiembre 2020.



Registros



Figura 6.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: La figura muestra el emplazamiento de las obras de complemento conexiones Avenida El Rosal Con Ruta 78.

Fuente: Archivo KMZ denominado El Rosal, proporcionado por el MOP en el Anexo N°2 de Consulta de Pertinencia “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”, MOP, septiembre 2020.

Registros





Figura 7.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: La figura muestra el emplazamiento de las obras de mejoramiento conexión Américo Vespucio con Ruta 78.

Fuente: Archivo KMZ denominado R78, proporcionados por el MOP en el Anexo N°2 de Consulta de Pertinencia “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”, MOP, septiembre 2020.

Registros





Figura 8.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: La figura muestra el emplazamiento de las obras de mejoramiento conexión Santa Elena (El Rosal) – Américo Vespucio.

Fuente: Archivo KMZ denominado Santa Elena, proporcionados por el MOP en el Anexo N°2 de Consulta de Pertinencia “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”, MOP, septiembre 2020.

Registros





Figura 9.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: La figura muestra el emplazamiento de las obras Retorno Petrobras, Nudo Ruta 68 y Atravieso Serrano, en el sector de Mejoramiento Conexión Ruta 68-San Pablo, comuna de Pudahuel.

Fuente: Archivos KMZ denominados Petrobras, R68 y Serrano, proporcionados por el MOP en el Anexo N°2 de Consulta de Pertinencia “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”, MOP, septiembre 2020.

Registros



Obra Menor o Mejora Efectuada	Tramo	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Empalme Vialidad Concesión Túnel San Cristóbal	1													X											
Nueva Salida 9, Calle Local Derecha (CLD) Km. 25.000	3																	X							
Cambio de Salida por Entrada, Conexión Km. 26.500	3																	X							
Habilitación Entrada Calle Local Izquierda (CLI) Km. 15.100 (Petrobras)	5																					X			
Cierre Salida 19b Calle Local Derecha (CLD)	5																				X				
Modificación Calles Locales por Paso Superior (P.S.) Maitenes Sur	5																					X			
Entrada por Salida Sector Santa Elena – Pajaritos, Calle Local Izquierda (CLI)	6																	X							
Entrada por Salida Sector Santa Elena – Pajaritos, Calle Local Izquierda (CLI)	6																	X							

TABLA N°1 – Obras y mejoras menores efectuadas en la traza de la Concesión Sistema Américo Vespucio Norponiente, Av.El Salto-Ruta 78”

Figura 10.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: La figura muestra Tabla presentada por el MOP, en el marco de su Consulta de Pertinencia presentada al SEA, en ella se observan las obras efectuadas para complementar la Concesión de AVN desde 1997 hasta 2020. Al respecto cabe indicar que el MOP señaló que el contrato de concesión fue adjudicado en marzo de 2002 y la puesta en servicio definitiva de AVN se realizó en agosto de 2020. En la tabla se observa que la única obra ejecutada en el tramo 6 corresponde a “Entrada por Salida Sector Santa Elena-Pajaritos, Calle Local Izquierda”

Fuente: Ord. N°128 del 16 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Obras Públicas del MOP, que responde a solicitud de información sobre Pertinencia efectuada por el SEA.

Registros



AVN	Velocidades de Diseño
Tramo 1: El Salto (Inclusive) – Pedro Fontova	Américo Vespucio: Planta VD =100 km/hr; Alzado VD = 80 Km./hr de acuerdo a los parámetros recomendados por el Manual de Carreteras.
Tramo 2: Pedro Fontova (Inclusive) – Ruta 5 Norte	Américo Vespucio: Planta VD =100 km/hr; Alzado VD = 80 Km./hr de acuerdo a los parámetros recomendados por el Manual de Carreteras.
Tramo 3: Ruta 5 Norte (Inclusive) – Condell (Inclusive)	Américo Vespucio: Planta VD =100 km/hr; Alzado VD = 80 Km./hr de acuerdo a los parámetros recomendados por el Manual de Carreteras.
Tramo 4: Condell – Costanera Norte	Américo Vespucio: Planta VD =100 Km/h; Alzado VD = 80 Km/h de acuerdo a los parámetros recomendados por el Manual de Carreteras.
Tramo 5: Costanera Norte – Ruta 68	Américo Vespucio: Planta VD =100 km/hr; Alzado VD = 80 Km./hr de acuerdo a los parámetros recomendados por el Manual de Carreteras.
Tramo 6: Ruta 68 (Inclusive) – Ruta 78 (Inclusive)	Américo Vespucio: Planta VD =100 km/hr; Alzado VD = 80 km/hr de acuerdo a los parámetros recomendados por el Manual de Carreteras. Se exceptúan sectores con estructuras existentes donde se ha debido proyectar de acuerdo a la geometría actual. Por ejemplo, vía expresa en sector de Ruta 78 y Pajaritos.

Figura 11.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: La figura muestra las velocidades de diseño por sector del Proyecto AVN. Información aportada por el MOP a solicitud del SEA en el marco de la evaluación a la Consulta de Pertinencia presentada.

Fuente: Ord. N°128 del 16 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Obras Públicas del MOP, que responde a solicitud de información sobre Pertinencia efectuada por el SEA.

Registros



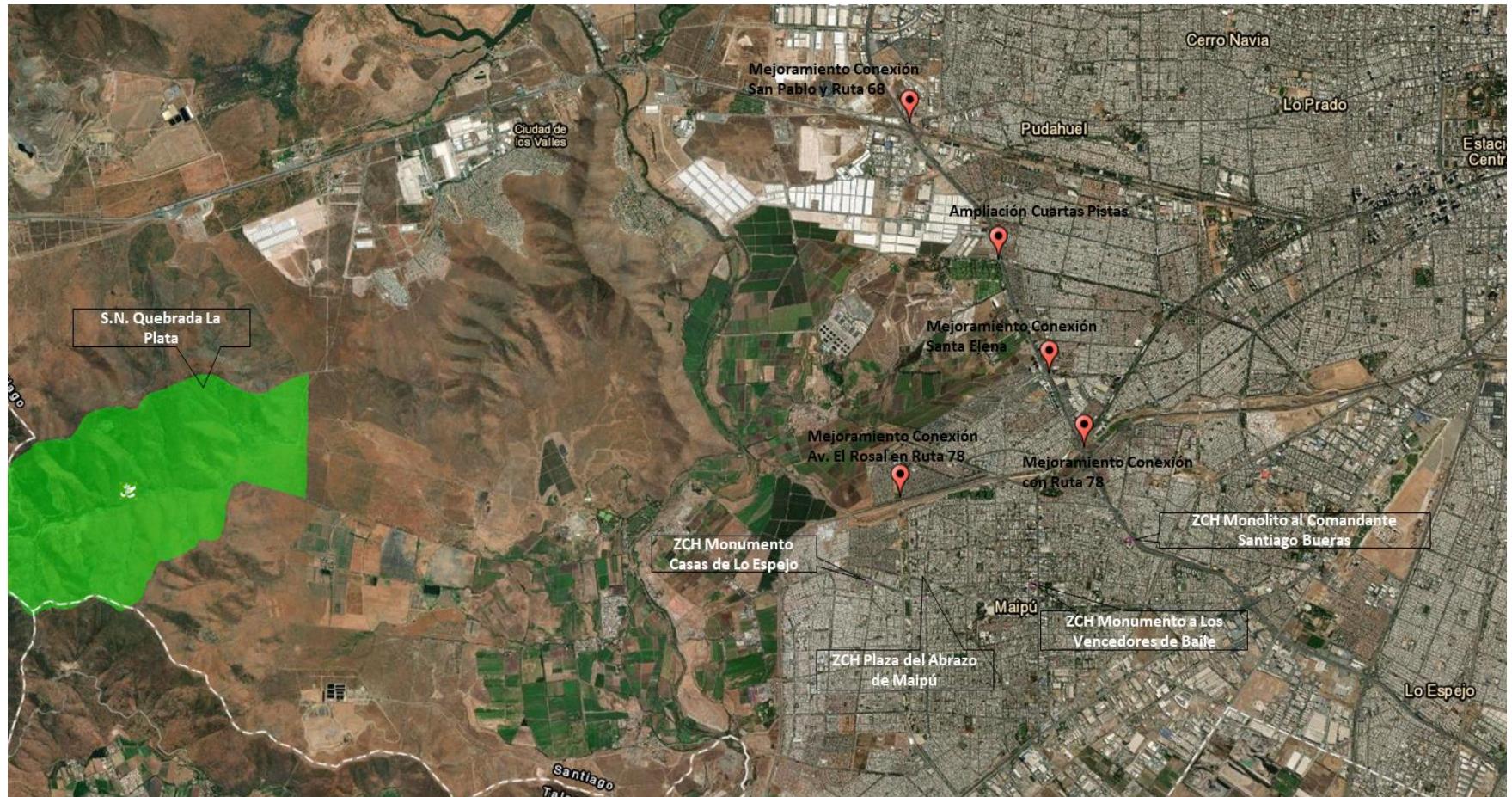


Figura 12.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: La figura muestra la ubicación de las obras del proyecto “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”, en relación a la ubicación de áreas colocadas bajo protección oficial de acuerdo a la letra p) del Artículo 10 de la Ley 19.300.
Fuente: IDE SMA, Agosto 2022.

Registros



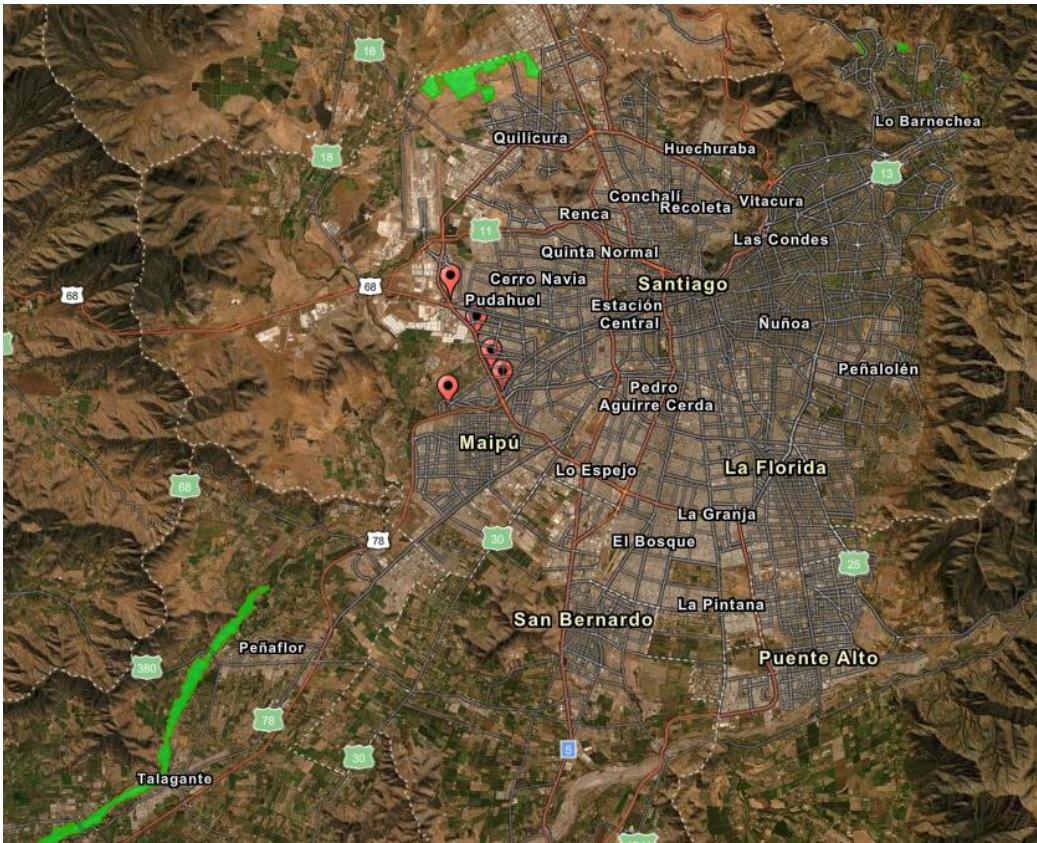


Figura 12.

Fecha: N/A

Descripción del medio de prueba: La figura muestra la ubicación de las obras del proyecto “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”, en relación a la ubicación de Humedales Urbanos reconocidos al 05 de agosto de 2022, de acuerdo a la letra s) del Artículo 10 de la Ley 19.300. Los humedales se muestran en color verde.

Fuente: <https://arcgis.mma.gob.cl/portal/apps/webappviewer/index.html?id=126afa5128254bc699b75a730439bb40>



6 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados por medio del examen de información efectuado, no se constataron hallazgos respecto de la materia objeto de la fiscalización realizada al proyecto, el cual al momento de la fiscalización se encuentra en etapa de construcción. De esta forma es posible concluir que el proyecto denunciado “Obras de Mejoramiento Tramo 6, Concesión Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, por cuanto no corresponde a las tipologías de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deberá someterse al SEIA de acuerdo lo estipulado en el Artículo 10° de la Ley 19.300 y a los Artículo 2° y 3° del Reglamento del SEIA.

En relación a la ocurrencia de ruidos molestos, denunciados en los expedientes ID 626-XIII-2022 e ID 951-XIII-2022, cabe recalcar que las obras denunciadas se ejecutan en una vía que corresponde a espacio público. Si bien es posible efectuar una medición de la situación denunciada, no es posible su evaluación a través del Decreto Supremo (D.S.) N°38/11 MMA, dado que se considera dentro de las excepciones establecidas en el artículo 5°, literal d) del D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente. Además, debido a la naturaleza de los trabajos en espacio público y dada la alta frecuencia de tráfico vehicular, con niveles de ruido de fondo superiores a los 70 dB(A), esto de acuerdo a las mediciones efectuadas en el informe “CA2991-F4-IN-001-EA-Ruido_(Emisiones_Acústicas)-Ed2”, presentado en el marco de la evaluación de la consulta de pertinencia, en caso de que se efectuara una medición de ruido de las fuentes emisoras, correspondientes a maquinaria de trabajo, ésta se anularía por el propio ruido de tránsito por la autopista, no siendo una medición representativa ni pudiendo ser ésta evaluada en el marco de la Norma de Emisión de Ruidos.

De esta forma, respecto a las materias denunciadas que no forman parte de las competencias de esta Superintendencia, a través de Ord. SMA N° Siden-RM-1098-2022, de fecha 05 de agosto de 2022, se realizó derivación parcial de antecedentes asociados a la denuncia ID 951-XIII-2022, remitiéndose los antecedentes referidos a tala de árboles, flora y fauna, ruidos en la vía pública y vibraciones a los siguientes servicios: Ilustre Municipalidad de Pudahuel, Corporación Nacional Forestal (CONAF), SEREMI de Salud de la Región Metropolitana y Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), para su gestión conforme a sus competencias.

Por su parte, en la denuncia ID 146-XIII-2023 se señala que el MOP, en su consulta de pertinencia, declaró que existe un impacto ambiental asociado al ruido producto del tránsito vehicular, al respecto cabe señalar que el ruido por tránsito vehicular corresponde a una de las excepciones a la aplicabilidad del D.S. N°38/2011 MMA establecidas en su artículo 5° literal a), por lo que no sería factible realizar el análisis de cumplimiento de los ruidos generados por tránsito vehicular, respecto de la norma de emisión de ruidos.

Cabe señalar que lo anterior no exime al titular de ninguna responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se ejecutó la actividad de fiscalización ambiental y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por parte del personal de fiscalización.



7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1746 del 06 de mayo de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel y anexos.
2	Antecedentes descargados de enlace de correo electrónico de Inspector Fiscal DGC a Asesora Urbanista IMP.
3	Carta de denunciantes dirigida al Superintendente del Medio Ambiente, del 13 de julio de 2022.
4	Expediente Consulta de Pertinencia presentada al SEA por el MOP.
5	Decreto Supremo N°270, del 21 de diciembre de 2016.
6	Decreto N°1304, del 30 de noviembre de 2020
7	Decreto N°118, promulgado el 25 de junio de 2021 y publicado el 23 de octubre de 2021.

